

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adiciona la Resolución 4240 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los numerales 7 y 12 del
Artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 380 del 16 de febrero de 2012, por el cual se adiciona y modifica el Decreto 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones;

Que para efectos de su aplicación, se hace necesario desarrollar y determinar los procedimientos, trámites y requisitos establecidos en el citado Decreto;

En mérito de lo expuesto, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Adicionase el siguiente capítulo al Título II de la Resolución 4240 de 2000, el cual quedará así:

CAPITULO XI

Artículo 38-30. Requisitos para obtener la autorización de las Sociedades de Comercialización Internacional. Las personas jurídicas constituidas en Colombia, que pretendan ser autorizadas como Sociedades de Comercialización Internacional, deberán cumplir y presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales además de lo señalado en el Artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, con lo siguiente:

1. Estados Financieros Básicos de la persona jurídica solicitante de los dos (2) años anteriores a la radicación de la solicitud, con corte 31 de diciembre, y sus notas explicativas debidamente certificados por el Representante Legal y Contador, dictaminados por el Revisor Fiscal, de ser el caso, adjuntando los soportes de los activos corrientes y de los activos más representativos, certificaciones bancarias de los saldos en cuentas y de los activos líquidos financieros (CDT, Bonos, Acciones, Fiducias, y demás relacionados).

Para aquellas sociedades creadas en el mismo año de la solicitud, se deberá presentar el Balance Inicial, adjuntando los soportes indicados en el inciso anterior.

2. El estudio de mercado que incorpore el plan exportador de la sociedad, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Antecedentes: Presentación de la empresa, actividades desarrolladas desde su constitución, sucursales, infraestructura (relación de oficinas, plantas, cultivos, señalando el tipo de titularidad de cada uno).
 - b. Plan estratégico: Misión, visión, objetivos y matriz DOFA.
 - c. Productos a exportar: Descripción de los productos, subpartidas arancelarias, trayectoria en el manejo de los mismos (know how), capacidad de producción de los

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 4240 de 2000 y se dictan otras disposiciones.”

bienes a exportar (si es productora), capacidad logística para la comercialización de los bienes, estrategias y canales para su comercialización.

- d. Mercados objeto de exportación: Relación de los países a los que se efectuarán las exportaciones indicando para cada uno de ellos: Justificación de la oportunidad del negocio, nombre de los clientes, dirección de los clientes (ciudad y país), análisis al nicho de mercado, análisis a la competencia. La sociedad solicitante deberá anexar documento en el que se evidencie que el comprador en el exterior adquirirá los productos objeto de exportación.
 - e. Proyección de las Exportaciones: Relacionar por el término de tres años indicando para cada uno de ellos la proyección de exportaciones en valor FOB US, cantidad y tipo de producto.
 - f. Proveedores: Relación de los proveedores en Colombia, indicando para cada uno de ellos el tipo de mercancía o servicios, especificando si se trata de materia prima, insumos, producto terminado o servicio, acompañada de una certificación comercial original de cada uno de ellos donde se indique: Nombres y apellidos completos o razón social del proveedor, NIT, profesión, oficio o actividad económica, dirección, mercancía o servicio a proveer, tiempo de relación comercial, infraestructura y capacidad de producción de los bienes a proveer.

En caso de importar insumos requeridos para la producción de los bienes objeto de exportación, deberá relacionarse los nombres de los proveedores en el exterior, indicando para cada uno de ellos la Dirección (ciudad y país) e informar si tienen algún tipo de filiación con la sociedad.
 - g. Informe de factibilidad financiera y económica de las actividades a desarrollar por la Sociedad solicitante, flujo de caja, estado de fuentes y usos proyectados a 3 años.
3. Certificación expedida por el representante legal de la Sociedad en la que se compromete a constituir y entregar garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos establecidos en el artículo 38-32 de la presente Resolución.
 4. Contar con un sistema informático con módulos especializados en el control de inventarios, que le permita efectuar a la sociedad y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las verificaciones y controles sobre las mercancías o materias primas compradas y exportadas, bajo los beneficios de las Sociedades de Comercialización Internacional. El sistema informático deberá permitir como mínimo:
 - a. Clasificar las mercancías y/o materias primas adquiridas bajo el beneficio de Sociedades de Comercialización Internacional, señalando para cada una de ellas la fecha de compra, cantidad, valor y nombre del proveedor, el número y fecha de la factura y del Certificado al Proveedor.
 - b. Clasificar las mercancías y/o materias primas adquiridas sin el beneficio de Sociedades de Comercialización Internacional, señalando para cada una de ellas la fecha de compra, cantidad, valor y nombre del proveedor, el número y fecha de la factura.
 - c. Implementar en el sistema señales de alerta que permitan observar y controlar los términos para la exportación cuando se tenga la obligación de hacerlo.
 - d. Registrar los números y fechas de las Declaraciones de Exportación correspondiente para las mercancías y/o materias primas adquiridas bajo el beneficio de Sociedades de Comercialización Internacional.
 - e. Registrar, fecha, valor, tipo y cantidad de la mercancía objeto de devolución por proveedor cuando se efectúen devoluciones a los proveedores de productos y/o insumos adquiridos bajo el beneficio de Sociedades de Comercialización Internacional.
 - f. Generar reportes que permitan verificar el cumplimiento total, parcial o incumplimiento de las obligaciones de exportación cuando corresponda.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 4240 de 2000 y se dictan otras disposiciones.”

5. Para los efectos señalados en el párrafo 1 del Artículo 40-1 del Decreto 2685 de 1999, se deberá informar en el certificado de Existencia y Representación Legal el o los sectores económicos en los cuales la empresa desarrollará su actividad como Sociedad de Comercialización Internacional, y se verificará que en el Registro Único Tributario RUT, todas las actividades económicas señaladas, estén directamente relacionadas al (los) sector(es) anteriormente mencionado(s).

Artículo 38-31. Procedimiento para obtener la autorización. La persona jurídica que pretenda ser autorizada como Sociedad de Comercialización Internacional, deberá presentar solicitud a través de los servicios informáticos electrónicos en la forma y términos que establezca la Entidad, ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero o quien haga sus veces acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 40-2 del Decreto 2685 de 1999 y en el artículo 38-30 de la presente Resolución.

Parágrafo: Para las solicitudes de modificación y/o terminación voluntaria, deberá presentar solicitud a través de los servicios informáticos electrónicos que disponga la Entidad ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero en la forma y términos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 38-32. Constitución de Garantías. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 40-3 del Decreto 2685, el monto asegurado de la garantía que deben constituir las Sociedades de Comercialización Internacional se fijará de la siguiente manera:

El dos por ciento (2%) del valor FOB de las exportaciones y/o importaciones realizadas durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de autorización, sin que en ningún caso sea inferior a nueve mil (9.000) Unidades de Valor Tributario - UVT.

Cuando no se hubiere realizado operaciones de exportación o importación, su monto será del dos por ciento (2%) de la proyección de exportaciones según el estudio de mercado, sin que en ningún caso sea inferior a nueve mil (9.000) Unidades de Valor Tributario - UVT.

Parágrafo. Los trámites referidos a la constitución, aprobación, renovación y efectividad de la garantía, se regirán por lo dispuesto en los artículos 9 y 85 del Decreto 2685 de 1999 y en los artículos 495 al 504 de la presente Resolución 4240 de 2000 y demás normas que lo modifiquen y adicionen.

Artículo 38-33. Renovación de garantías.

Para efectos de la renovación de la garantía, el monto será el 2% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de renovación de la misma, sin que en ningún caso sea inferior a nueve mil (9.000) Unidades de Valor Tributario - UVT.

Cuando las Sociedades de Comercialización Internacional no presente sanciones aduaneras, tributarias o cambiarias ejecutoriadas, dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la presentación de la solicitud de renovación, el monto será del 1.5% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de renovación, sin que en ningún caso sea inferior a nueve mil (9.000) Unidades de Valor Tributario - UVT.

El monto de la siguiente renovación y de las posteriores, será del 1% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de renovación de la misma, sin que en ningún caso sea inferior a nueve mil (9.000) Unidades de Valor Tributario – UVT, siempre y cuando se mantengan las condiciones establecidas en el inciso segundo del presente Artículo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 4240 de 2000 y se dictan otras disposiciones.”

Cuando se determine la existencia de infracciones aduaneras, tributarias o cambiarias ejecutoriadas, se perderán los beneficios anteriormente señalados, y dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que determine la sanción, se deberá ajustar la garantía al 2% del valor FOB de las exportaciones realizadas en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se determine el incumplimiento, sin que en ningún caso sea inferior a nueve mil (9.000) Unidades de Valor Tributario – UVT. En caso de no ajustar la garantía, quedará sin efecto la correspondiente autorización de la Sociedad de comercialización Internacional, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 38-34. Cambio de razón social. Cuando se modifique la razón social de la Sociedad de Comercialización Internacional, la sociedad deberá actualizar el Registro Único Tributario RUT de manera inmediata. Al día siguiente la sociedad deberá radicar la solicitud de modificación de la resolución que lo autorizó como sociedad de Comercialización Internacional ante la Subdirección de Registro Aduanero o quien haga sus veces, acompañada de la nueva garantía con la modificación de la razón social del tomador de la misma.

Artículo 38-35. Certificados al proveedor-CP. El Certificado al Proveedor será diligenciado, presentado y expedido por la Sociedad de Comercialización Internacional a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el día en que el proveedor expida la factura de venta correspondiente y deberá entregársele una copia del mismo.

El Certificado al Proveedor sólo podrá ser modificado o anulado a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su expedición, es decir dentro del término de exportación de la mercancía.

La modificación a los Certificados al Proveedor puede darse cuando se deba a errores de digitación en el mismo o por la devolución parcial de mercancías al proveedor debidamente justificada. En ambos casos la Sociedad de Comercialización Internacional deberá efectuar la modificación de manera inmediata a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y deberá conservar los soportes que dieron lugar a dicha modificación junto con los Certificados al Proveedor inicial y de modificación para efectos de control posterior.

La anulación de los Certificados al Proveedor puede darse cuando en la totalidad de la mercancía amparada en un Certificado al Proveedor exista pérdida, destrucción, daño total de la misma, o devolución total de la mercancía al proveedor, debidamente justificada, conservando los soportes que dieron lugar a dicha anulación.

La anulación de los Certificados al Proveedor, se efectuará a través de los servicios informáticos electrónicos por la Sociedad de Comercialización Internacional.

Parágrafo. Los términos y *condiciones técnicas* relacionados con la expedición y presentación de los certificados al proveedor, serán definidos mediante Resolución de carácter general por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las Sociedades de Comercialización Internacional deberán informar de manera inmediata las modificaciones y anulaciones al proveedor respectivo, allegando los formularios con marca de anulación o modificación correspondientes.

Artículo 38-36. Mecanismos de Control Proveedores. Las sociedades de Comercialización Internacional deberán efectuar conocimiento de sus proveedores antes de iniciar operaciones y actualizar la información al menos una vez al año. Como mínimo deberán tener la siguiente información debidamente soportada:

- a) Existencia de la persona natural jurídica, soportado con el Certificado de Existencia y Representación Legal cuando a ello hubiere lugar.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 4240 de 2000 y se dictan otras disposiciones.”

- b) Nombres y apellidos completos o razón social. Mantener fotocopia del RUT y/o cédula de ciudadanía.
- c) Dirección, domicilio y teléfono de la persona natural o jurídica. Soportar las evidencias de la existencia de las oficinas en el domicilio fiscal señalado en el RUT.
- d) Acreditar documentos que demuestren la profesión, oficio o actividad económica.
- e) Capacidad financiera y de producción. Evidencia del análisis efectuado a cada uno de los proveedores respecto de su infraestructura y capacidad de producción de los bienes a proveer.

Esta información deberá conservarse actualizada en el domicilio fiscal de la Sociedad de Comercialización Internacional, para efectos de control posterior por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las Sociedades de Comercialización Internacional deberán presentar la información de sus proveedores a través de los servicios informáticos electrónicos en la forma y condiciones establecidas por la Entidad.

38-37. Cuadro Insumo Producto. Las Sociedades de Comercialización Internacional deberán presentar Cuadros Insumo Producto a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los cuales contendrán información correspondiente al factor de consumo de los productos, materias primas e insumos nacionales comprados bajo los beneficios de una Sociedad de Comercialización internacional, así como los porcentajes de desperdicio y residuos resultantes del proceso productivo.

Parágrafo. Los términos y condiciones técnicas en que se expidan y presenten los cuadros insumo producto por parte de las Sociedades de Comercialización Internacional serán definidos mediante Resolución de carácter general.

Artículo 38-38. Terminación voluntaria de la autorización. Las Sociedades de Comercialización Internacional podrán presentar solicitud a través de los servicios informáticos electrónicos que disponga la Entidad ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero en la forma y términos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales solicitando la terminación voluntaria de la calidad de Sociedad de Comercialización Internacional, quien expedirá el acto administrativo respectivo, previa verificación de lo señalado en el artículo 40-8 del Decreto 2685 de 1999, respecto a los procesos sancionatorios en curso, tributarios, aduaneros y/o cambiarios.

Artículo 38-39. Pérdida de la autorización como Sociedad de Comercialización Internacional. Las dependencias competentes de la Dirección de Impuestos y Aduanas, mediante acto administrativo dejarán sin efecto la autorización como Sociedad de Comercialización Internacional cuando se presente alguna de las causales previstas en el Artículo 40-9 del Decreto 2685 de 1999 adicionado por el Decreto 380 de 2012.

ARTÍCULO 2. HOMOLOGACIÓN. Las Sociedades de Comercialización Internacional con registro de inscripción vigente al 16 de febrero de 2012, otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán solicitar su homologación a más tardar el día 16 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2 del Decreto 1727 del 16 de agosto de 2012, mediante el cual se modificó el inciso primero del Artículo 15 del Decreto 380 del 16 de febrero de 2012, cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 38-30 de la presente Resolución.

Parágrafo. Las Sociedades de Comercialización Internacional que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 380 de 2012 se encuentren inscritas, y acrediten un patrimonio líquido igual o superior a trece mil unidades de valor tributario (13.000 UVT) y un valor FOB de exportaciones igual o superior a los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 500.000) realizadas en el año 2011 o como promedio anual de las realizadas durante los últimos tres (3) años, no deberán presentar estudios de mercado.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 4240 de 2000 y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 3. Disposiciones Transitorias. Mientras se adopta el servicio informático electrónico y se expiden las Resoluciones que señalen los términos, formas y condiciones técnicas de dicho servicio respecto a la solicitud para obtener la autorización, modificación o terminación voluntaria, así como la expedición de Certificados al Proveedor y presentación de informes, las Sociedades de Comercialización Internacional, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Presentación de la solicitud escrita para obtener, modificar o terminar de manera voluntaria la autorización como Sociedad de Comercialización Internacional ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero o la dependencia que haga sus veces, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 40-2 del Decreto 2685 de 1999 y en el artículo 38-30 de la presente Resolución.
2. La expedición de los certificados al proveedor deberá efectuarse de acuerdo a las condiciones establecidas en la Resolución 701 de 2008.
3. Anular y/o Modificar el Certificado al Proveedor, -CP- por alguna de las causales señaladas en el Artículo 38-35, conservando los soportes que dieron lugar a dicha modificación o anulación, junto con los Certificados al Proveedor inicial y de modificación o anulación para efectos de control posterior.
4. Presentar la información relacionada con los Certificados al Proveedor expedidos y modificados, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales utilizando el servicio informático electrónico disponible en la actualidad en la página Web, en el formato 1262 –Versión 7- “Información del Certificado al Proveedor”, dentro de los 15 días siguientes al cuatrimestre que se está informando. Para ello se deberá hacer uso de la firma digital, respaldada con certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cumpliendo en forma previa el siguiente procedimiento:
 - a. Inscribir o actualizar, de ser necesario, el Registro Único Tributario del informante incluyendo la responsabilidad como usuario aduanero Sociedad de Comercialización Internacional, y su correo electrónico. Las personas jurídicas o demás entidades deben actualizar el Registro Único Tributario incluyendo al representante legal.
 - b. El representante legal deberá inscribir o actualizar, de ser necesario, su Registro Único Tributario personal, conforme al artículo 2 de la Resolución 1767 de 2006 de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales, informando su correo electrónico e incluyendo la responsabilidad 22, obligados a cumplir deberes formales a nombre de terceros.
 - c. Adelantar, el trámite de emisión y activación del mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mínimo con tres días hábiles de antelación al vencimiento del término para informar y siguiendo el procedimiento señalado en la Resolución 12717 de 2005 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere el presente Artículo, deberá acercarse a la Dirección Seccional o puntos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales llevando la información en unidades extraíbles USB y el archivo de firma digital para su respectiva presentación. Si en todo caso no es posible la presentación virtual por el obligado, se seguirá el procedimiento establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la presentación presencial.

Parágrafo. El obligado a informar deberá prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información, los eventuales daños en su sistema y/o equipos informáticos, falta de conexión, el no agotar los procedimientos

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 4240 de 2000 y se dictan otras disposiciones.”

previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación del mecanismo de firma digital, la pérdida de la clave secreta de quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual, o la omisión en la solicitud de cambio o asignación con una antelación no inferior a tres días hábiles al vencimiento.

5. El informe anual sobre expedición de Certificados al Proveedor y exportaciones realizadas durante el año, deberá presentarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario siguiente, en el formato “Informe anual sobre expedición de CP y exportaciones realizadas (C.P-E.X)” disponible en la Página Web en Trámites Comercio Exterior Formularios-Comercializadoras Internacionales. En este informe además se deberá incluir la relación de los Certificados al Proveedor anulados.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Director General